

RAD: 2020-00410-00
DEMANDANTE: LUIS NIÑO CHINCILLA Y OTROS
DEMANDADO: UNITRANSCO S.A Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

INFORME SECRETARIAL: señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto inadmisorio, encontrándose pendiente de admitir o rechazar la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 22 de febrero del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

En atención al informe secretarial que antecede y al revisarse la presente demanda y su subsanación aportada dentro del término establecido el Despacho estima que se encuentran reunidos los requisitos de Ley, por lo cual se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por LUIS NIÑO CHINCILLA, NUBIA CHINCILLA GAITAN Y RAFAEL ANTONIO NIÑO CHINCILLA contra TRANSPORTES JONCAR, UNITRANSCO S.A.S de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta demanda a la parte demandada en los términos del artículo 289 y siguientes del C.G.P, así como los señalados en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020 artículo 8°.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD SOLEDAD, 23 de febrero del 2021 ESTADO NO. 027 MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 2020-00410-00
DEMANDANTE: LUIS NIÑO CHINCILLA Y OTROS
DEMANDADO: UNITRANSCO S.A Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e57e9ba4950e02f75093d4b693fb4096596100243b731a8b2e602b6dda149c

Documento generado en 22/02/2021 11:01:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>